

**RV: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL- 2022-000429- ANGIE KATHERINE ZABALA GORDILLO vs YASSIR EDUARDO OTALORA CASTRO**

Norma Esmeralda Arrieta Vanegas <normaearrieta@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

CONTESTACION AMPARO DE POBREZA - PROCESO CUSTODIA.pdf;

Buenas tardes ,

remito archivo adjunto,

Atentamente ,

**NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS**

Abogada Especialista Derecho Comercial y Financiero - U. Católica Seguros- U. Externado

Calle 10 No 5-05 Oficina 502 Edificio Colpatria

Tel: (098) 8710003 - (098) 8713604

Cel.: 3125842794

Neiva - Huila

---

**De:** Norma Esmeralda Arrieta Vanegas <normaearrieta@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 31 de marzo de 2023 4:51 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL- 2022-000429- ANGIE KATHERINE ZABALA GORDILLO vs YASSIR EDUARDO OTALORA CASTRO

Señora

**JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA**

E. S. D.

<b>RADICACION</b>	2022-000429
<b>PROCESO</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANGIE KATHERINE ZABALA GORDILLO
<b>DEMANDADO</b>	YASSIR EDUARDO OTALORA CASTRO

**NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.428.253 expedida en Neiva- Huila, abogada titulada, portadora de la tarjeta

profesional No. 135.879 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada del demandado como consecuencia del amparo de pobreza otorgado por este despacho y designación realizada por su despacho, ante la señora Juez, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** incoada por **ANGIE KATHERINE ZABALA GORDILLO**, en los siguientes términos previa las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES PREVIAS

El numero telefónico aportado no pertenece al demandado y a pesar de remitir correo, el mismo no ha sido respondido. así las cosas no ha sido posible sostener comunicación a fin de verificar la veracidad de los hechos, sin embargo teniendo en cuenta que aun se encuentran corriendo los términos para la contestación, en el evento de establecer contacto con el, se procederá a realizar la ampliación de la contestación. sin embargo se procederá a dar contestación con fundamento en los hechos narrados por la actora y las pruebas aportadas.

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo por cuanto según lo manifestado por el Código de la Infancia y la adolescencia en su artículo 129, mientras el alimentante se encuentre en mora no podrá ser escuchado en proceso como la que nos ocupa, tal como se desprende del texto que se transcribe a continuación.

**ARTÍCULO 129. ALIMENTOS.** En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

...

...

**Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.**

...

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.

El incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas no es de recibo lo solicitado por la demandante quien reconoce que se encuentra en mora.

Así mismo llama la atención que se pide cuota alimentaria desproporcionada sin tener en cuenta cuales son los ingresos del padre y cuales son los gastos de el y de su menor hija.

### A LA MEDIDA PROVISIONAL

Me opongo señora Juez por cuando no esta demostrado lo indicado por la parte actora y aunado a ello la demandante según se desprende de los hechos convive con alguien ( pareja), es así que pensando en el bienestar de la menor deberá hacerse visita no solo a mi representado sino conocer el entorno de la demandante, toda vez que la experiencia ha mostrado nefastas consecuencias para los menores al convivir con terceros ajenos a su núcleo familiar.

Me opongo a la cuota alimentaria por cuanto carece de derecho la Actora para solicitarlo y por ser un valor fijado al azar.

Final mente señora Juez me opongo a lo solicitado por lo anteriormente expuesto y porque las medidas cautelares son una replica de las pretensiones, es así que los argumentos aplicables a dichas pretensiones se extienden a esta petición.

## A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Debido a que no fue posible establecer contacto con mi representado no puedo negar ni aceptar este hecho. salvo la edad la cual se desprende de los anexos.

**AL HECHO SEGUNDO:** Debido a que no fue posible establecer contacto con mi representado.

**AL HECHO TERCERO:** Lo daré por falso por cuanto de las pruebas no se desprende ello, y del acta de la ultima conciliación no se consagro esto ya que no quedo incluida esta manifestación en dicha acta.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto parcialmente, toda vez que se fijo y de los anexos y de la confesión realizada por la demandante a través de su apoderado , se desprende que efectivamente no ha cumplido con la obligación aceptada por ella, sin embargo las razones que ella haya tenido para el incumplimiento no son materia de discusión en este proceso.

**AL HECHO QUINTO:** Debido a que no fue posible establecer contacto con mi representado. no lo puedo negar ni aceptar. Sin embargo no es claro el espacio temporal de lo manifestado ya que desde el 2018 la actora entrego a la menos a su padre.

**AL HECHO SEXTO:** Debido a que no fue posible establecer contacto con mi representado. no lo puedo negar ni aceptar. sin embargo deberá citarse a la señora MELBA CASTRO a fin de que declare respecto de lo que indica la actora.

**AL HECHO SEPTIMO:** Debido a que no fue posible establecer contacto con mi representado. Sin embargo son aseveraciones que de ser falsas deberá darse aplicación a lo establecido en el código general del proceso para estos eventos.

**AL HECHO OCTAVO al DECIMO SEXTO:** Los ampliare una vez tenga contacto con mi representado o antes de vencerse el termino conferido para ello

## EXCEPCIONES

**FALTA DE REQUISITOS PARA EJERCER LA PRESENTE ACCION:** De acuerdo con lo establecido con el articulo 129 del código de la infancia y adolescencia no es viable la presente accion por estar en mora la actora.

GENERICA

Muy respetuosamente pido al Despacho que, si en el transcurso del proceso se presenta o se prueba alguna de ellas, se sirva decretarla conforme al artículo 282 del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

**PERICIAL.** Se realice valoración a la menor a fin de determinar la actual situación de la misma

**TESTIMONIAL:** a la señora MELBA CASTRO a fin de que declare respecto de los hechos ya que ha sido citada en varias hechos por la parte actora

**DESDE YA TACHO** los testimonios solicitados por la parte actora por sospecha, reservándome el derecho a interrogarlos.

## NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la siguiente forma:

La suscrita, en el Correo electrónico: [normaeearrieta@hotmail.com](mailto:normaeearrieta@hotmail.com), celular 3125842794

Mi representado en el correo no tengo certeza de la veracidad de los datos.

De la señora Juez,Atentamente,

**NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS**  
**C.C. No. 26.428.25 de Neiva**  
**T.P. No. 135.879 del C.S.J**



Señora

**JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA**

E. S. D.

<b>RADICACION</b>	2022-000429
<b>PROCESO</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANGIE KATHERINE ZABALA GORDILLO
<b>DEMANDADO</b>	YASSIR EDUARDO OTALORA CASTRO

**NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.428.253 expedida en Neiva- Huila, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 135.879 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada del demandado como consecuencia del amparo de pobreza otorgado por este despacho y designación realizada por su despacho, ante la señora Juez, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** incoada por **ANGIE KATHERINE ZABALA GORDILLO**, en los siguientes términos previa las siguientes consideraciones:

#### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

El numero telefónico aportado no pertenece al demandado y a pesar de remitir correo, el mismo no ha sido respondido. asi las cosas no ha sido posible sostener comunicación a fin de verificar la veracidad de los hechos, sin embargo teniendo en cuenta que aun se encuentran corriendo los términos para la contestación, en el evento de establecer contacto con el, se procederá a realizar la ampliación de la contestación. sin embargo se procederá a dar contestación con fundamento en los hechos narrados por la actora y las pruebas aportadas.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo por cuanto según lo manifestado por el Código de la Infancia y la adolescencia en su artículo 129, mientras el alimentante se encuentre en mora no podrá ser escuchado en proceso como la que nos ocupa, tal como se desprende del texto que se transcribe a continuación.

**ARTÍCULO 129. ALIMENTOS.** En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota

---

*Calle 10. No 5-05 of 502 Ed Colpatria Tel 710003 - Cel 3125842794*

*Correos electrónicos: [normaearrieta@gmail.com](mailto:normaearrieta@gmail.com) [normaearrieta@hotmail.com](mailto:normaearrieta@hotmail.com)*

*[normaesmeraldaarrieta@yahoo.com](mailto:normaesmeraldaarrieta@yahoo.com)*

*Neiva \* Huila*

provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

...

...

**Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.**

...

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.

El incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas no es de recibo lo solicitado por la demandante quien reconoce que se encuentra en mora.

Así mismo llama la atención que se pide cuota alimentaria desproporcionada sin tener en cuenta cuales son los ingresos del padre y cuales son los gastos de el y de su menor hija.

## **A LA MEDIDA PROVISIONAL**

Me opongo señora Juez por cuando no esta demostrado lo indicado por la parte actora y aunado a ello la demandante según se desprende de los hechos convive con alguien ( pareja), es así que pensando en el bienestar de la menor deberá hacerse visita no solo a mi representado sino conocer el entorno de la demandante, toda

vez que la experiencia ha mostrado nefastas consecuencias para los menores al convivir con terceros ajenos a su núcleo familiar.

Me opongo a la cuota alimentaria por cuanto carece de derecho la Actora para solicitarlo y por ser un valor fijado al azar.

Final mente señora Juez me opongo a lo solicitado por lo anteriormente expuesto y porque las medidas cautelares son una replica de las pretensiones, es así que los argumentos aplicables a dichas pretensiones se extienden a esta petición.

### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Debido a que no fue posible establecer contacto con mi representado no puedo negar ni aceptar este hecho. salvo la edad la cual se desprende de los anexos.

**AL HECHO SEGUNDO:** Debido a que no fue posible establecer contacto con mi representado.

**AL HECHO TERCERO:** Lo daré por falso por cuanto de las pruebas no se desprende ello, y del acta de la ultima conciliación no se consagro esto ya que no quedo incluida esta manifestación en dicha acta.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto parcialmente, toda vez que se fijo y de los anexos y de la confesión realizada por la demandante a través de su apoderado , se desprende que efectivamente no ha cumplido con la obligación aceptada por ella, sin embargo las razones que ella haya tenido para el incumplimiento no son materia de discusión en este proceso.

**AL HECHO QUINTO:** Debido a que no fue posible establecer contacto con mi representado. no lo puedo negar ni aceptar. Sin embargo no es claro el espacio temporal de lo manifestado ya que desde el 2018 la actora entrego a la menos a su padre.

**AL HECHO SEXTO:** Debido a que no fue posible establecer contacto con mi representado. no lo puedo negar ni aceptar. sin embargo deberá citarse a la señora MELBA CASTRO a fin de que declare respecto de lo que indica la actora.

**AL HECHO SEPTIMO:** Debido a que no fue posible establecer contacto con mi representado. Sin embargo son aseveraciones que de ser falsas deberá darse aplicación a lo establecido en el código general del proceso para estos

eventos.

**AL HECHO OCTAVO al DECIMO SEXTO:** Los ampliare una vez tenga contacto con mi representado o antes de vencerse el termino conferido para ello

#### **EXCEPCIONES**

FALTA DE REQUISITOS PARA EJERCER LA PRESENTE ACCION: De acuerdo con lo establecido con el articulo 129 del código de la infancia y adolescencia no es viable la presente accion por estar en mora la actora.

GENERICA

Muy respetuosamente pido al Despacho que, si en el transcurso del proceso se presenta o se prueba alguna de ellas, se sirva decretarla conforme al artículo 282 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS**

**PERICIAL.** Se realice valoración a la menor a fin de determinar la actual situación de la misma

**TESTIMONIAL:** a la señora MELBA CASTRO a fin de que declare respecto de los hechos ya que ha sido citada en varias hechos por la parte actora

**DESDE YA TACHO** los testimonios solicitados por la parte actora por sospecha, reservándome el derecho a interrogarlos.

#### **NOTIFICACIONES**

Se reciben notificaciones en la siguiente forma:

La suscrita, en el Correo electrónico: [normaeearrieta@hotmail.com](mailto:normaeearrieta@hotmail.com), celular 3125842794

Mi representado en el correo no tengo certeza de la veracidad de los datos.

De la señora Juez,

Atentamente,



---

*Calle 10. No 5-05 of 502 Ed Colpatria Tel 710003 - Cel 3125842794*

*Correos electrónicos: [normaeearrieta@gmail.com](mailto:normaeearrieta@gmail.com) [normaeearrieta@hotmail.com](mailto:normaeearrieta@hotmail.com)*

*[normaesmeraldaarrieta@yahoo.com](mailto:normaesmeraldaarrieta@yahoo.com)*

*Neiva \* Huila*

**NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS**  
**C.C. No. 26.428.25 de Neiva**  
**T.P. No. 135.879 del C.S.J**

---

*Calle 10 No 5-05 of 502 Ed Colpatria Tel 710003 - Cel 3125842794*

*Correos electrónicos:* [normaearrieta@gmail.com](mailto:normaearrieta@gmail.com) [normaearrieta@hotmail.com](mailto:normaearrieta@hotmail.com)

[normaesmeraldaarrieta@yahoo.com](mailto:normaesmeraldaarrieta@yahoo.com)

*Neiva \* Huila*